



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS
Demandado : PROINMOB S.A.S.
Radicación : 2023-00870

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el pasado 27 de febrero, una vez revisado el expediente digital se advierte que al Dr. Eder Perdomo Espitia no le fue otorgada la facultad para recibir en el poder concedido por el representante legal de la ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS, por tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso; se NIEGA la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ**